



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:60303/2010

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con el concurso sustanciado para cubrir cargos de Profesor Asistente DS en la cátedra Legislación y Ética Profesional (IC – Constr. IA) – Ingeniería Legal y Ética (II-IM) – Ingeniería Legal (IME) – Gestión de las Organizaciones Industriales (IE- IComp.-IBiom.) del Departamento de Ingeniería Económica y Legal de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales impugnado por el aspirante Ab. Alberto Daniel MIRANDA DNI 25.385.586, y

**CONSIDERANDO:**

Que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dictó la Resolución nro. 604/12 por la que se rechazó la impugnación presentada, aprobando el Dictamen del Jurado y procediendo a designar por concurso a quienes resultaron ubicados en los primeros lugares del orden de mérito;

Que notificado del decisorio aludido, el Ab. Miranda quien ha sido ubicado 5to en el orden de mérito, ha presentado un recurso jerárquico en contra del mismo, dentro de los plazos procesales;

Que en la presentación se sostiene que la Resolución en pugna, es nula de nulidad absoluta por vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 51619, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-**Rechazar el planteo interpuesto por el Abog. Alberto Daniel MIRANDA, DNI 25.385.586, referido a la Res. HCD N° 604/2012 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 51.619 cuyos términos se comparten y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.-** Ratificar lo resuelto por el HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Resolución N° 604/12.



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP: EXP-UNC:60303/2010

**ARTÍCULO 3°.-**Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**



Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°.: **112**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0060303/2010.-  
CÓRDOBA,

14 FEB 2013

**DICTAMEN N° 51619**

**REF:** Facultad de Ciencias Exactas  
Físicas y Naturales, concurso  
Profesor Asistente DS (3 cargos)  
Legislación y Ética Profesional  
Impugnación Abogado Miranda,  
Alberto Daniel. -

Sr. Director:

Nuevamente se nos remiten estas actuaciones en las que se ha sustanciado el concurso para cubrir cargos de Profesor Asistente DS, en la cátedra de referencia y que fue impugnado por el aspirante Abogado Alberto Daniel Miranda.-

En nuestras anteriores intervenciones (Dictámenes N° 48174 -fs. 85- y N° 50322 -fs.120-), sostuvimos la necesidad de requerir una ampliación y/o aclaración del Dictamen y posteriormente opinamos sobre el rechazo de la impugnación presentada por los motivos expresados en esa oportunidad.-

El H. Consejo Directivo de la Facultad, procedió en tal sentido dictando la Resolución N° 604/12 (fs. 126/128), por la que rechazaron la impugnación presentada, aprobaron el Dictamen del Jurado y procedieron a designar por concurso a quienes resultaron ubicados en los primeros lugares del orden de mérito.-

Notificado del decisorio aludido, el Abogado Miranda, quien ha sido ubicado 5to., en el Orden de Mérito, ha presentado un recurso jerárquico, en contra del mismo, dentro de los plazos procesales por lo que correspondería ingresar al fondo de la cuestión.-

En la presentación se sostiene que la Resolución en pugna, es nula de nulidad absoluta por vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad.-

Vuelve a citar los cuestionamientos formulados previamente y a los que nos remitimos en honor a la brevedad y que en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

resumen se concentran en la mención de parte del Jurado de un concurso obtenido por el aspirante Cornejo, luego del cierre de inscripción.-

El Tribunal en su ampliación y/o aclaración dio razones sobre este punto que se cuestiona (ver fs.98/99) y, especialmente remarca el Jurado que el concurso no tiene por objetivo seleccionar solo por títulos y antecedentes (ver fs. 1003° párrafo).-

De allí que debe rechazarse la afirmación del impugnante cuando sostiene que "...el solo hecho de haber aceptado el jurado la incorrecta incorporación de un antecedentes de un aspirante obtenido con posterioridad al cierre de la inscripción, importa un reconocimiento expreso de su error y, por ende ello es determinante de la nulidad del concurso por vicio de procedimiento ( ver fs. 35, párrafo 5°).-


También corresponde desechar la afirmación que se formaliza a continuación del párrafo citado, indicando opiniones de esta Asesoría emitidas en el Dictamen N° 47878 de fecha 21-7-11, en el que se trató la impugnación de un concurso docente de la Facultad de Filosofía y Humanidades Escuela de Artes -Prof. Tit. DSE Teoría Social de la Comunicación Social-, que refiere a otras cuestiones y no a las que aquí se tratan (reconsideración de puntajes).-

Es por ello que debe evaluarse con el máximo de prudencia lo aseverado por el impugnante, toda vez que debemos expedirnos en cada oportunidad sobre casos concretos y circunstanciados, por cuanto las peculiaridades de cada situación particular pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas, por ello pretender la misma decisión, sobre situaciones diferentes no resulta viable, toda vez que de esta manera no puede satisfacerse el cometido que deben cumplir los dictámenes de esta Asesoría.-

Y en cuanto al Dictamen n° 48174 de esta Asesoría que también se menciona, cabe decir que lo referido en el texto impugnativo, extraído del mismo (fs.85 vta. del presente), refiere a la hipótesis de presentación o pretensión de un aspirante de hacer valer un título o antecedente, que no fue presentado en los plazos legales fijados por la norma, cuestión que no se verifica en el presente.-

Así las cosas, se ratifica en el presente lo opinado en Dictamen N° 50322, que se da por reproducido en lo que aquí corresponde y en consecuencia y salvo mejor criterio de los señores miembros del H. Consejo Superior, se deberá rechazar el planteo del aspirante Miranda y ratificar lo resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.-

Así me expido.-

  
**ADRIANA CICCARIELLI**  
ABOGADA ASESORA  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA